



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Auto No. 0222

Coconuco, Puracé ©, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.
Demandante: ANA JUDITH PALMA SAUCA, MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA y LUIS RICARDO PALMA SAUCA.
Demandados: ROBERTO CAMPO SAUCA, BLANCA AURORA PALMA SAUCA, HEREDEROS DETERMINADOS IRMA ELENA PALMA SAUCA Y JOSE MISAEL PALMA SERNA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE COPIAN PALMA.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00059-00.

En razón que se ha efectuado de forma legal el emplazamiento a la demanda dentro del presente asunto, sin que hubiere comparecido y al estar a derecho; de conformidad con lo previsto art 108 del CGP. Se procede a designar un Curador *Ad-litem* para que los represente en estas diligencias; para lo cual, el Despacho de este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad-litem* en este asunto, para que represente al señor JOSE MISAEL PALMA SERNA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE COPIAN PALMA; al abogado Dr. CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo, en más de cinco procesos. CITESELE para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Fíjese en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte. (\$450.000), el valor de los gastos de curaduría para el referido profesional del Derecho, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00059-00.
Ltco.